



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

**OFICIO No. CP2R2A.-494**

Ciudad de México, 3 de junio de 2020

**DIP. EDUARDO RON RAMOS**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE**  
**GANADERÍA**  
**P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Ganadería de la Cámara de Diputados.

Atentamente



  
**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**Secretario**

03 JUN 2020

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GANADERÍA DE LA CÁMARA DE  
DIPUTADOS



JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS  
DIPUTADO FEDERAL



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO  
TERCERO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL,  
PROPUESTA POR EL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS.**

56  
El suscrito Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de los siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 15 de octubre de cada se conmemora la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977 que *a posteriori* fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y Cultura (UNESCO).<sup>1</sup>

El artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales menciona que:

<sup>1</sup> Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

<https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>



**JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**



*a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.<sup>2</sup>*

La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 13, apartado B, numeral 1, párrafo primero establece que:

*“Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común”.<sup>3</sup>*

Es decir, que los animales tienen la capacidad de sentir y que son considerados moralmente, por lo que deben de recibir un trato digno por parte de los seres humanos. Los derechos de los animales no dependen de las leyes de la naturaleza sino del Estado, por ello es necesario reconocer que también son moralmente capaces de sentir.

En la actualidad el tema sobre los derechos de los animales ha tomado auge en distintas sociedades del mundo, el derecho animal o de los animales, en la que me enfocaré principalmente en las domésticas que sufren de una precaria salud, abandono, maltrato y muerte.

La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 4 fracción VI, define como:

---

<sup>2</sup> Declaración Universal de los Derechos de los Animales, 1977.

<sup>3</sup> Constitución Política de la Ciudad de México, 2019.



JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS  
DIPUTADO FEDERAL



*“Animal Doméstico: El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él y requiere de este para su subsistencia y que no se trate de animales silvestres”.*<sup>4</sup>

A su vez, en el mismo artículo, pero fracción XII Bis establece que:

*“Animal de compañía: Todo animal mantenido por el humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida y la de la comunidad”.*<sup>5</sup>

Por lo que se interpreta que los animales de compañía y domésticos son todo animal que vive junto al ser humano para su acompañamiento, por lo que el ser humano adquiere obligaciones con este para su cuidado y salud.

En el artículo 4 Bis 1, fracción 1 de la misma ley establece como obligaciones de los propietarios a:

*“1. Realizar el registro gratuito ante la Agencia, a través del Programa de Registro de Animales de Compañía de la Ciudad de México, así como durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México”.*<sup>6</sup>

Entendiéndose que son obligaciones de los dueños de animales domésticos o compañía a realizar acciones de vacunación y medidas sanitarias de control y erradicación de enfermedades zoonóticas como desparasitación o vacuna

---

<sup>4</sup> Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, 2019.

<sup>5</sup> Ídem.

<sup>6</sup> Ibidem.



**JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**



antirrábica para el cuidado de la mascota y a su vez proteger la salud del ser humano que este a su cuidado.

Los animales y los seres humanos vivimos en un mismo entorno, que por generaciones hemos compartido un mismo hogar, conviviendo juntos y que se han convertido en algo esencial para los seres humanos, incluso considerándolos parte de la familia. Por lo que materia de esta iniciativa propongo que sea obligatorio para los propietarios de un animal doméstico realizar acciones de vacunación y cuidados necesarios para su control sanitario.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

#### **Decreto**

Que adiciona un párrafo tercero al artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal

**ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

#### **Artículo 21.- (...)**

(...)

**Los propietarios de animales domésticos deberán realizar acciones de vacunación, desparasitación y esterilización; así como de medidas de control y erradicación de enfermedades zoonóticas.**



**JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**



**TRANSITORIO**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ATENTAMENTE**

**JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS**

Dado en el Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a los veintisiete días del mes de mayo de 2020.